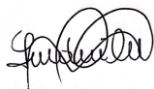


Tutela No. 2025-00236

INFORME OFICIAL MAYOR. Zipaquirá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho, se allega la presente acción de tutela, se informa a la señora Juez que la misma fue recibida por reparto el día 26 de agosto de 2025, instaurada por el señor **CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCON** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mérito, igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima y al acceso al desempeño de funciones a cargos públicos; siendo radicada la actuación con el No. 2025 00236.

De igual manera, se informa que la accionante solicita sea decretada medida provisional para la entrega de los medicamentos. Provea usted.



LIUDMILA PASTOR PETROVA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (03) PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ

TUTELA No. 2025-00236

Zipaquirá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver sobre la medida provisional solicitada por el accionante **CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCÓN** dentro de la presente acción de tutela, instaurada contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mérito, igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima y al acceso al desempeño de funciones a cargos públicos.

El día 26 de agosto de 2025 se recibió en el correo electrónico del juzgado la solicitud de medida provisional presentada por el accionante, mediante la cual pidió que se ordenara a las entidades accionadas suspender la convocatoria para el cargo de Profesional de Gestión III – Profesional Universitario, código I-108-AP-06-(23), de la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto se resuelva la presente acción en primera y segunda instancia, en atención a la inminente realización de la prueba escrita.

Pues bien, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, la finalidad de las medidas provisionales consiste en: i) proteger los derechos fundamentales de los accionantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar aquellos que se encuentran en discusión o bajo amenaza de vulneración; y iii) evitar la producción de otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis. No obstante, su decreto exige que la orden judicial sea razonada, sopesada y

proporcionada, y que se configure una urgencia real que, de no atenderse, pueda tornar ineficaz el fallo de tutela.¹

En el presente asunto, frente a la medida provisional solicitada por el accionante, este Despacho observa que la pretensión consistente en suspender el proceso de inscripción a la convocatoria antes descrita, hasta tanto se adopte una decisión de fondo, no ofrece la urgencia que justifique su adopción inmediata, pues se requiere de un estudio estructurado sobre la presunta vulneración invocada, lo cual demanda la valoración integral del material probatorio que se recaude en el trámite de tutela.

Así mismo, no se evidencia la configuración de un perjuicio cierto, grave e inminente, presupuesto indispensable para la procedencia de la protección provisional. En consecuencia, no resulta necesario decretar la medida en este momento, ya que no se advierte que con ella se evite un daño mayor sobre los derechos invocados.

Adicionalmente, debe garantizarse el derecho de defensa y contradicción de las entidades accionadas, por lo cual la solicitud formulada solo podrá ser objeto de valoración definitiva una vez se cuente con los elementos de juicio surgidos del trámite procesal y de las pruebas que se alleguen.

Por lo anterior, no se advierte viable decretar la medida provisional solicitada en este momento.

Líbrese las correspondientes comunicaciones e infórmese de esta decisión a la acciona.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO (3º) PENAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante **CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCÓN** dentro de la presente acción de tutela, instaurada contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por las razones expuestas en este provisto.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA JULIETTE BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Corte Constitucional, sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

